EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

013-2026 Cantón Rumiñahui: Reformatoria de la Ordenanza de Gestión Ambiental 2

- Cantón Samborondón: Sustitutiva que regula la creación de conjuntos urbanísticos cerrados sometidos al régimen de propiedad horizontal en solares vacíos 8

- Cantón Santiago de Quero: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto general para el ejercicio económico 2026 36

Año II - Nº 1604 - 57 páginas
Quito, viernes 21 de agosto de 2026

ORDENANZA No. 013-2026

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de a Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Nro. 001-2026, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.1142, de 10 de marzo 2026; y, como resultado de diversas mesas técnicas se consideró pertinente realizar reformas puntuales a la Ordenanza de Gestión Ambiental Nro. 012-2009, reformada por la Ordenanza Nro. 001-2026, con la finalidad de reforzar los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad, que permitan mejorar su ejecución.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…)";* y, en el Art. 264 numerales 4 y 5, prescriben que es competencia exclusiva del Gobierno Municipal: *"4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"* y *"5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";*

Que, el Código Orgánico de Ambiente, en el artículo 225 numeral 8, sobre las *"Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos"*, establece que: "*Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales, (…) 8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique";*

Que, el Código Orgánico de Ambiente en el artículo 231, prescribe que: *"(…) Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: (…) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso,*

acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, en cualquiera de sus fases. (…)";

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones aprobó la Ordenanza de Gestión Ambiental No. 012-2009, publicada en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre 2009; reformada por las ordenanzas Nros. 021-2009, R.O 130 de 17 de febrero de 2010; 023-2011, R.O 607 de 29 de diciembre de 2011; 004-2012, R.O 693 de 30 de abril de 2012; 014-2013, R.O suplemento 043 de 24 de julio de 2013, 009-2014, R.O suplemento 252 de 23 de mayo de 2014, 020-2014, R.O suplemento 319 de 26 de agosto de 2014; 021-2015, R.O 617 de 28 octubre de 2025; 002-2016, R.O suplemento 751 de 10 de mayo de 2016; 013-2016, R.O. suplemento 896 de 05 de diciembre de 2016; y, la Ordenanza Nro. 001-2026, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.1142, de 10 de marzo 2026, referente al Capítulo VIII TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA;

Que, en mesas de trabajo conformadas por los titulares y técnicos de las Direcciones: Financiera, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Planificación Institucional y Gestión Estratégica, Agua Potable y Alcantarillado; y, Procuraduría Síndica del GADMUR, así como por la Gerente General y los Gerentes Financiero y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, efectuadas los días 22, 23 y 28 de abril de 2026, se acordó realizar ciertas reformas a la Ordenanza de Gestión Ambiental Nro. 012-2009, reformada por la Ordenanza Nro. 001-2026, tendientes a mejorar su aplicación;

Que, la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, con Oficio Nro. EPMR-GG-2026-0065-A-GD-O de 11 de mayo de 2026, remitió al Ejecutivo Municipal el Informe Técnico Financiero para Reformar la Ordenanza de Gestión Ambiental;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Art. 57 letras a); y, b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 1. En el Art. 38.6, a continuación de la tabla y antes del último párrafo, agréguese el siguiente texto:

"En los casos que se detalla a continuación:

a. Instituciones y empresas del sector público.

b. Ejecución de actividades descritas en la Ordenanza 021-2020, reformada con la Ordenanza 017-2025, *que sean organizadas directamente por direcciones municipales del GADMUR, debidamente establecidas en una agenda municipal.*

c. Actividades de carácter benéficos sin fines de lucro, ejecutadas por organismos No gubernamentales – ONG.

d. *Los eventos religiosos y tradicionales organizados por actores sociales o culturales del sector y/o representantes designados para la festividad, que se encuentren debidamente registrados en la Dirección de Cultura, Educación y Recreación.*

Se aplicará la siguiente tabla:

Número asistentes al evento (Aforo)	***% SBU***
51 a 100 personas	*10%*
101 a 500 personas	*20%*
501 a 1000 personas	*30%*
1001 a 5000 personas	*50%*
5001 en adelante	*100%*

Art. 2. En el inciso primero del Art. 38.7, a continuación de la palabra "predios" agréguese la frase "*o en régimen de propiedad horizontal*"; y, agréguese un inciso que diga:

"Se exceptúa de este pago las alícuotas identificados como parqueadero, garaje o estacionamiento, bodegas no habitables hasta 5m^2 y/o terrazas en Propiedad Horizontal individuales."

Art. 3. En la Disposición General Segunda incorpórese el siguiente inciso:

"Las industrias que hasta la fecha de aprobación de la presente Ordenanza se acogieron al pago de la tasa por tonelada entregada a Rumiñahui Aseo EPM seguirán manteniendo esta forma de pago. Para el efecto la Empresa Pública Municipal establecerá anualmente el costo por tonelada, el que se facturará al momento de la entrega y pesaje de los residuos. El Directorio, en base a los informes correspondientes, establecerá el valor de la tasa por tonelada."

Art. 4. Sustitúyase la Disposición General Sexta por la siguiente:

***"SEXTA**. – Para efectos de la determinación de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se considerará el consumo de agua potable correspondiente al período de facturación.*

Cuando el consumo de agua potable del período de facturación supere en más de treinta por ciento (30%) el promedio de los consumos registrados en los seis (6) meses inmediatos anteriores disponibles, la base de cálculo de la tasa será dicho promedio.

En los casos en que el consumo de agua potable del período de facturación sea igual o no supere en más de treinta por ciento (30%) el promedio de los consumos registrados en los seis (6) meses inmediatos anteriores disponibles, la base de cálculo de la tasa será el consumo efectivamente registrado en el período".

Art. 5. Sustitúyase la Disposición General Séptima, por la siguiente:

"***SÉPTIMA.** - En las edificaciones en propiedad horizontal que cuenten con macro medidor y medidores individualizados, la diferencia de agua potable que se produzca, no se considerará para el cálculo de la tasa de gestión integral de residuos sólidos, en consideración a que se duplicaría el pago.*

Las edificaciones en propiedad horizontal que cuentan con un medidor de media pulgada, del cual se distribuye el agua potable a otras unidades de vivienda, locales y/o oficinas, por funcionalidad se considerará como macro medidor, y la tasa de gestión integral de residuos sólidos se cobra en el impuesto predial."

Art. 6. Incorpórese las siguientes ***"DISPOSICINES TRANSITORIAS"***, que diga:

"***DÉCIMA QUINTA***. *- En el caso de la emisión de títulos de la tasa de gestión integral de residuos sólidos por alícuotas que corresponda a parqueadero, garaje o estacionamiento, bodegas no habitables hasta 5m² y/o terrazas en propiedad horizontal individual, a que se refiere el Art. 38.7 de la presente ordenanza, y que hayan sido canceladas por los administrados, serán devueltos de oficio, y los que no hayan sido cancelados se procederá a la baja masiva*.

"***DÉCIMA SEXTA.*** *– En las edificaciones en propiedad horizontal que cuenten con macro medidor en los términos previstos en la Séptima Disposición General, o con un medidor de media pulgada del cual se distribuye el agua potable a otras unidades de vivienda, locales y/o oficinas, y que en este último caso no fueron identificados como tales, conllevó a la emisión de facturas en los meses de febrero y marzo de 2026, cuyo valor debe ser considerado para disminuir o restar el valor anual de esta tasa que corresponda al año 2026*."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
17-08.2026

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 17 de agosto de 2026.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL,** fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 13 de julio de 2026 (Resolución No. 0151-GADMUR-2026); y, en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 17 de agosto de 2026 (Resolución No. 0186-GADMUR-2026). LO CERTIFICO. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 18 de agosto de 2026.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL,** para la Sanción respectiva.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 18 de agosto de 2026.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL,** en la fecha antes indicada. Sangolquí, 18 de agosto de 2026.- LO CERTIFICO. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
18-08-2026

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CREACIÓN DE CONJUNTOS URBANÍSTICOS CERRADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOLARES VACÍOS DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO

Que, entre las competencias exclusivas previstas en el Art. 264 de la Constitución de la República, los gobiernos municipales ejercen el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad, conforme lo establecen el Art. 66 numeral 26 en concordancia con el Art. 321 de la Constitución de la Republica.

Que, la misma Constitución en su Título II, referente a los Derechos, Capítulo II intitulado - Derechos del buen vivir", Sección 6a. que trata del "Hábitat y vivienda", establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, dentro del régimen del buen vivir, previsto en el Titulo VII de la Constitución de la Republica, Capítulo I, Sección undécima se garantiza la seguridad humana.

Que, la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General, permiten declarar a régimen de propiedad horizontal las casas cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje común, conforme lo establece el Art. 1 de la ley y el Art. 13 del reglamento.

Que, con **Oficio #355-DERU-2026** de fecha 12 de mayo de 2026, la Arq. Liliana Guerreo Aguirre, Mgtr, Directora de Edificaciones y Regulación Urbana, pone en consideración del Ing. Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón y Ab. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal, la propuesta de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CREACIÓN DE CONJUNTOS URBANÍSTICOS CERRADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOLARES VACÍOS DEL CANTÓN

SAMBORONDÓN, señalando: **"…***Del análisis de la ordenanza vigente se ha evidenciado la existencia de disposiciones que han generado ambigüedad jurídica en torno a la naturaleza de las áreas internas de estos desarrollos, particularmente en lo relativo a vías, áreas verdes y espacios recreativos, situación que se ve acentuada por la aclaratoria vigente desde el año 2016, mediante la cual se dispone su transferencia al dominio municipal.*

Dicha interpretación ha derivado en la asimilación del régimen de propiedad horizontal a procesos de fraccionamiento del suelo, lo cual resulta incompatible con su naturaleza jurídica, considerando que, conforme a la normativa aplicable, las áreas comunes constituyen bienes de naturaleza privada en copropiedad, sin que exista disposición legal que contemple la existencia de bienes de dominio público dentro de este tipo de desarrollos.

En este sentido, esta Dirección de Edificaciones y Regulación Urbana acoge el criterio emitido por la Procuraduría Síndica Municipal, en cuanto reconoce la necesidad de diferenciar claramente entre el régimen de propiedad horizontal y los procesos de subdivisión, así como la improcedencia de exigir la transferencia de dominio de las áreas inherentes de uso común en Propiedad Horizontal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

No obstante, y en atención a la recomendación formulada respecto a precisar los mecanismos que permitan garantizar la materialización efectiva de la carga urbanística, se ha procedido a incorporar en el proyecto de ordenanza sustitutiva disposiciones técnicas orientadas a asegurar que las áreas verdes y recreativas cumplan de manera real y efectiva su función, estableciendo parámetros relacionados con su diseño, funcionalidad, accesibilidad, integración urbanística, verificación de ejecución y mantenimiento.

De igual forma, se ha dejado expresamente determinado que dichas áreas mantienen su naturaleza de bienes comunes de carácter privado, en concordancia con el Régimen de Propiedad Horizontal, sin que su implementación implique transferencia de dominio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizando así el cumplimiento de la carga urbanística sin desnaturalizar la esencia del régimen.

En virtud de lo expuesto, se remite para su revisión la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CREACIÓN DE CONJUNTOS URBANÍSTICOS CERRADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOLARES VACÍOS DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, a la cual se han incorporado las observaciones formuladas, a fin de que se sirva emitir el pronunciamiento correspondiente para la continuación del trámite respectivo…".

Que, con **Guía #552-AS-2026** de fecha 13 de abril de 2026, se remite al Departamento de Asesoría Jurídica el proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CREACIÓN DE CONJUNTOS URBANÍSTICOS CERRADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOLARES VACÍOS DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, enviada por la Arq. Liliana Guerreo Aguirre, Mgtr, Directora de Edificaciones y Regulación Urbana, para su revisión y posterior pronunciamiento jurídico, previo a ser conocida por el pleno del Concejo Cantonal.

Que, con **Oficio #507-AJ-IMCS-2026** de fecha 18 de mayo de 2026, el Ab. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CREACIÓN DE CONJUNTOS URBANÍSTICOS CERRADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOLARES VACÍOS DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, señalando: "**…***En el caso que nos ocupa, la ordenanza sustitutiva se fundamenta en la necesidad de garantizar que los conjuntos urbanísticos cerrados cumplan con parámetros técnicos claros (porcentajes de áreas verdes, vialidad interna, accesibilidad, densidad poblacional), asegurando la materialización de la carga urbanística sin desnaturalizar la esencia del régimen de propiedad horizontal.*

La Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General, en su artículo 1 de la Ley y artículo 13 del Reglamento, permiten declarar en régimen de propiedad horizontal las casas y conjuntos que sean independientes y tengan salida a la vía pública directamente o por pasaje común. Lo que respalda que los conjuntos urbanísticos cerrados puedan

constituirse bajo este régimen, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ordenanza sustitutiva.

El marco constitucional, orgánico y sectorial otorga al Concejo Municipal plena competencia para aprobar la ordenanza sustitutiva, garantizando la seguridad jurídica de los copropietarios, la correcta diferenciación entre propiedad horizontal y fraccionamiento del suelo, la materialización efectiva de la carga urbanística mediante parámetros técnicos, la preservación del carácter privado de las áreas comunes, evitando interpretaciones que impliquen transferencia al dominio municipal.

Análisis.- *El proyecto de ordenanza sustitutiva precisa que las áreas comunes internas (vías, áreas verdes, recreativas) son bienes privados en copropiedad, indivisibles e inseparables de las unidades particulares, sin transferencia al dominio público municipal. Se establecen porcentajes mínimos de suelo para áreas comunes y verdes (20% y 10% respectivamente), garantizando la carga urbanística.*
Se regula el acceso de instituciones públicas y prestadores de servicios básicos, como una limitación legal al dominio, sin afectar la naturaleza privada de los bienes comunes.
Se prevé la obligación de los copropietarios en el mantenimiento y conservación de las áreas comunes.
Se incorpora la figura de la Asamblea de Copropietarios como persona jurídica de carácter privado sin fines de lucro.

Conclusión.- *El proyecto de ordenanza sustitutiva, corrige la ambigüedad normativa existente, Garantiza la seguridad jurídica de los promotores y copropietarios, Asegura la materialización de la carga urbanística mediante parámetros técnicos claros, Respeta la naturaleza del régimen de propiedad horizontal, evitando la improcedente transferencia de bienes comunes al dominio municipal.*

En consecuencia, esta Asesoría Jurídica estima procedente que el Concejo Municipal conozca, debata y resuelva aprobar la Ordenanza Sustitutiva que regula la creación de

conjuntos urbanísticos cerrados sometidos al régimen de propiedad horizontal en solares vacíos del cantón Samborondón, propuesta por la Dirección de Edificaciones y Regulación Urbana, lo cual está acorde a la normativa vigente, disponiendo además la difusión y capacitación sobre su aplicación a promotores, urbanizadores y ciudadanía…".

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CREACIÓN DE CONJUNTOS URBANÍSTICOS CERRADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOLARES VACÍOS DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

Art. 1.- Declaración al Régimen de Propiedad Horizontal. - Los urbanizadores podrán solicitar a la Municipalidad de Samborondón, la declaración al régimen de propiedad horizontal, los desarrollos urbanísticos residenciales cerrados en solares vacíos que se construyeren en la jurisdicción cantonal de Samborondón.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la creación de Conjuntos Urbanísticos Cerrados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General y demás regulaciones municipales afines al objeto de la presente ordenanza.

Art 3.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en esta ordenanza serán aplicadas en la jurisdicción cantonal de Samborondón.

Art. 4.- Responsabilidad. - Las Direcciones Municipales relacionadas con el tema, de acuerdo a la instancia y oportunidad, le corresponderá la difusión, aplicación y ejecución de

la presente ordenanza, con sujeción a las políticas y orientaciones que al respecto emita el Concejo Cantonal.

Art. 5.- Conjuntos Urbanísticos Cerrados. - Se entiende por conjunto urbanístico cerrado (CUC), a todo desarrollo habitacional destinado a uso residencial, con equipamiento de uso comunal, cuyo perímetro podrá materializarse mediante cerramiento.

Los inmuebles, que originalmente se constituyen en propiedad horizontal en solares vacíos, pagarán el impuesto predial como tal, más los recargos de ley. Una vez que el propietario de dicho inmueble (solar vacío) construya cualquier edificación sobre el mismo, la Municipalidad la incorporará al catastro, bajo las formalidades de ley; y, realizará el reajuste correspondiente del impuesto predial calculado sobre el solar más la edificación.

Los conjuntos urbanísticos cerrados podrán desarrollarse dentro de la jurisdicción cantonal de Samborondón, y estarán sujetos a las normas de esta ordenanza y en las que no se opongan a esta, supletoriamente se aplicarán las demás ordenanzas que fueren pertinentes.

Art. 6.- Requisitos para la aprobación. - La implementación de un desarrollo urbanístico cerrado estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos sometidos a aprobación municipal:

a) Presentación de un estudio ambiental que deberá incluir los aspectos estructurales y el emplazamiento de que no ocasionará perjuicio a terceros respecto de la trama urbana existente ni interferirá futuros ejes de crecimiento, garantizando el use de las calles públicas y áreas comunales.
b) El cerramiento del perímetro deberá ser ejecutado de manera que no constituya para el entorno un hecho inseguro. En caso de forestar el cerramiento del perímetro, aún en condiciones de retiro, deberán respetarse el contexto establecido en el numeral anterior.
c) Deberá prever su integración con el entorno urbano en materia de redes, accesos viales, servicios generales de infraestructura y equipamiento comunitario, con carácter actual o futuro. En todo supuesto, deberá respetarse y no podrán ocuparse

por edificaciones, las proyecciones de avenidas y otras vías principales (y los retiros de líneas de edificación vigente). Deberán asimismo construirse veredas perimetrales de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes.

d) Se exigirá un compromiso de forestación del proyecto residencial y del tratamiento de la red circulatoria, incluyendo la calle perimetral, mediante pavimentación o por un mejor sistema.

e) El equipamiento comunitario, los servicios esenciales y de infraestructura, así como los usos complementarios propuestos, deberán adoptarse en relación a la escala del proyecto, así como del sector o zona en la que se encuentre. En caso de que el conjunto residencial cerrado sea parte de una etapa de un sector o zona, las obras de urbanización, infraestructura y los equipamientos comunitarios se podrán implementar en forma independiente y por etapas, llegando gradualmente a alcanzar niveles urbanísticos completos, debiendo este equipamiento guardar una relación funcional, arquitectónica que las convierta en un solo sector.

f) Planos completos de toda la infraestructura del complejo residencial, arquitectónicos, instalaciones eléctricas, sanitarias, telefónicas, sistemas contra incendios.

g) Cuadro de alícuotas del conjunto residencial cerrado.

h) Escritura catastrada del terreno debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

i) Historia de dominio actualizada del predio otorgado por el Registrador de la Propiedad.

j) Copia a color de la cedula de ciudadanía y certificado de votación del propietario del predio en caso de ser persona natural. Si es persona jurídica: original del nombramiento del representante legal y copia a color de su cédula de ciudadanía y del certificado de votación.

k) Plano del proyecto urbanístico aprobado por la Corporación Municipal.

l) Informes de recepción de las obras de infraestructura por parte de las empresas de servicio público: agua potable, luz eléctrica y telefonía.

m) Pago de la tasa por declaratoria de Propiedad Horizontal.

n) Recibo de pago del impuesto predial del año en curso.

o) Recibo de pago del Impuesto del 1.5 por mil de los activos totales.

Art. 7.- Estudio Urbanístico. - La propuesta de un desarrollo urbanístico cerrado que, sin afectar el trazado de las avenidas y calles públicas primarias, será acompañada por un estudio urbanístico referido al proyecto y su área de influencia que justifique su razón y valor paisajístico.

Artículo 8.- Porcentajes de Uso de Suelo. - Previa aprobación del Concejo Cantonal, los conjuntos urbanísticos cerrados se sujetarán a los siguientes parámetros:

1. El área útil vendible de solares edificables de uso exclusivo destinados para vivienda o servicios comunales vendibles, llámense de uso cívico, deportivo y recreacional, religiosos, hospitalarios, educacionales y cualquier otro similar a los mencionados, necesarios para el desarrollo de la comunidad, no será mayor al sesenta y cinco por ciento (60%) del total del área del terreno del conjunto urbanístico cerrado o del proyecto inmobiliario al que pertenezca, en caso de desarrollarse por etapas.
2. El área común no vendible ni divisible para uso vial, que comprende las vías vehiculares y peatonales, aceras, bordillos, así como los estacionamientos vehiculares que no correspondan a unidades particulares, no será menor del veinticinco por ciento (20%) del total del área del terreno del conjunto urbanístico cerrado o del proyecto inmobiliario al que pertenezca.
3. El área común no vendible ni divisible destinada a áreas verdes recreacionales, lagos artificiales, cauces artificiales o cualquier elemento paisajístico que utilice agua y vegetación, no será menor del diez por ciento (20%) del total del área del terreno del conjunto urbanístico cerrado o del proyecto inmobiliario al que pertenezca.
4. En los casos de desarrollos por etapas, los porcentajes señalados deberán aplicarse a la totalidad del área del proyecto inmobiliario, pudiendo cada etapa variar dichos porcentajes hasta alcanzar su cumplimiento definitivo.
5. Los porcentajes establecidos deberán aplicarse a la totalidad del plan maestro del desarrollo residencial.

Las áreas previstas en los numerales 2 y 3 del presente artículo tendrán la calidad de bienes comunes de naturaleza privada, pertenecientes en copropiedad a los titulares de las unidades particulares, conforme al régimen de propiedad horizontal, siendo indivisibles e inseparables de dichas unidades y no susceptibles de transferencia al dominio público municipal por el solo hecho de su destinación.

Las áreas destinadas a espacios verdes y recreativos deberán diseñarse y ejecutarse de manera funcional, accesible y efectiva, no pudiendo constituirse como áreas residuales, remanentes o de difícil aprovechamiento. Dichas áreas deberán integrarse al diseño urbanístico del conjunto y garantizar su uso real, continuo y adecuado por parte de los copropietarios.

El diseño de estas áreas deberá constar en los planos aprobados del proyecto, y su ejecución será verificada previo a la obtención de los permisos de habitabilidad o uso.

El mantenimiento, conservación y administración de estas áreas corresponderá a los copropietarios, en su calidad de titulares de bienes comunes.

El cumplimiento de lo previsto en el presente artículo constituye la forma de materialización de la carga urbanística aplicable a los conjuntos urbanísticos cerrados sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Art. 9.- Densidad Poblacional. - La densidad poblacional de los conjuntos urbanísticos cerrados sometidos al régimen de propiedad horizontal se determinará en función de los parámetros urbanísticos establecidos en la normativa vigente del cantón Samborondón, incluyendo los instrumentos de planificación territorial, ordenanzas de uso y gestión de suelo y demás disposiciones aplicables.

Art. 10.- Red vial interna. - La trama de circulación vial y peatonal del conjunto residencial cerrado, en todos los casos será el resultado de un estudio propuesto por el promotor y aprobado por el municipio.

Art. 11.- Servidumbre legal de transito.- En el cumplimiento de sus funciones, las instituciones públicas o privadas que presten los servicios básicos de agua potable;

alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias; energía eléctrica; telefonía; recolección de desechos sólidos; el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; defensa civil, así como de la policía nacional y de tránsito, y cualquier otro organismo público, tendrán libre acceso al conjunto residencial cerrado, para lo cual los condóminos por intermedio de sus directivos deberán dar las facilidades correspondientes.

El acceso previsto en este artículo no implicará en ningún caso transferencia de dominio ni modificación de la naturaleza privada de las áreas internas del conjunto.

Art. 12.- Derecho real sobre los bienes exclusivos y comunales- El derecho real de propiedad especial constituido para los propietarios de un conjunto residencial cerrado, confiere a su titular las facultades de usar, gozar y disponer de un inmueble propio y de las partes o bienes comunales que le son accesorias con las modalidades y limitaciones que surgen de los artículos que siguen.

Artículo 13.- Utilización individual de bienes comunes. - Las áreas internas de los conjuntos urbanísticos cerrados, incluyendo vías, aceras, espacios verdes y áreas recreativas, tendrán la calidad de bienes comunes de naturaleza privada, pertenecientes en copropiedad a los titulares de las unidades particulares.

El acceso de instituciones públicas y prestadores de servicios constituirá una limitación legal al dominio, sin que ello implique transferencia de propiedad ni incorporación de dichos bienes al dominio público municipal.

Art. 14.- Del uso de le red eléctrica y pago de instalaciones. - El usufructo indefinido de la red eléctrica y sus luminarias, pasará a la empresa que preste el servicio de alumbrado eléctrico en el cantón Samborondón, la cual tendrá la obligación de pagar previamente a la municipalidad, el precio real de las mismas, cuyo valor será fijado por el concejo.

La empresa que preste el servicio eléctrico, estará obligada al pago por el uso de la red eléctrica, sus luminarias, postes, transformadores y demás elementos necesarios pan la prestación de este servicio, que fueron construidos por los promotores de los Conjuntos

Urbanísticos Cerrados, con o sin la autorización municipal para su instalación, y que estén incorporados o se incorporen a este servicio público.

Si la Empresa no estuviere de acuerdo con el precio o valor fijado por el concejo, podrán recurrir al dictamen arbitral de la Procuraduría General del Estado, quien se pronunciará debidamente motivada, de acuerdo a la documentación probatoria que presenten las partes.

Art. 15.- De las unidades particulares o bienes exclusivos.- Estas disposiciones serán aplicables a aquellos conjuntos urbanísticos cerrados, que se proyecten o edifiquen a partir de la vigencia de esta ordenanza en los sectores de la jurisdicción cantonal de Samborondón y en particular en la parroquia Satelital La Puntilla, en las que una parte esté conformada por solares que constituyen unidades particulares, edificados o edificables y que serán destinados a vivienda, serán funcionalmente independientes entre sí y tendrán salida, directa o indirecta a la vía pública, pudiendo además, tener salida directa a cursos de aguas navegables, canales o lagos naturales o artificiales; y, que la parte restante se destine a espacios comunes, circulatorios y/o de servicio, pudiendo determinarse áreas específicas para la práctica de actividades deportivas, recreativas, sociales o culturales.

Las urbanizaciones o lotizaciones existentes o los terrenos y lotes en las mismas, en la jurisdicción cantonal de Samborondón al momento de la expedición de esta ordenanza, que reúnan las características de hecho previstas para los conjuntos urbanísticos cerrados y que todavía no hayan obtenido la aprobación de los planos definitivos y la autorización de venta, podrán acogerse al régimen establecido en esta ordenanza. Para el efecto, el propietario y/o el promotor deberán presentar toda la documentación exigida en esta ordenanza para la aprobación del régimen de propiedad horizontal.

Art. 16.- Requisitos para la inclusión al Régimen de Propiedad Horizontal.- Para afectar un inmueble al régimen de esta ordenanza, el promotor y/o propietario deberá formalizar y cumplir con los mismos requisitos impuestos para someter un edificio al Régimen de Propiedad Horizontal, en lo que sea aplicable, debiendo efectuar además una declaración de voluntad conjuntamente con el propietario del bien raíz, cuando sea distinto, por escritura pública en la que conste su deseo de afectación a ese régimen y el texto del Reglamento

Urbanístico o Interno, conforme a los planos y el cuadro de alícuotas aprobados por este municipio.

Estos instrumentos se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Samborondón. El Reglamento Urbanístico o Interno y el Reglamento de Propiedad Horizontal se considerarán parte integrante de cada uno de los títulos que se otorguen sobre las unidades particulares que compongan el complejo urbanístico, y se presumirá conocido por todo copropietario de unidad particular o individual. La posterior transferencia o constitución de derechos reales sobre unidades individuales se hará en cumplimiento de las formas y los recaudos previstos en el Código Civil, Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento general; y, cualquier otro ordenamiento jurídico pertinente.

Art.17.- Unidad individual.- La unidad individual consiste en una parcela o área de terreno delimitada, edificada o edificable, generando con carácter de accesoria e inseparable la copropiedad de indivisión forzosa y perpetua sobre las superficies, partes, bienes y lugares comunes del conjunto residencial cerrado y sobre todas aquellas que determinen el Reglamento Urbanístico o Interno, cl Reglamento de Propiedad Horizontal o que tengan relación con el mantenimiento, seguridad y funcionamiento de las mismas.

Art. 18.- De los bienes exclusivos y bienes comunales. - Cada propietario será dueño exclusivo de su unidad habitacional individual o particular; y, copropietario sobre las demás partes del terreno y bienes destinados al aprovechamiento común definidos en los artículos anteriores. A estos fines serán consideradas como:

1) Necesariamente comunes, pudiendo variar su destino solo con acuerdo de los copropietarios expresado en la forma y mediante las mayorías indicadas en cada reglamento interno, aprobado por el municipio; el cerramiento perimetral, las instalaciones y tendidos de redes aéreas o subterráneas de servicios comunes, sean estos servicios prestados por el complejo o por terceros, las áreas e instalaciones deportivas, recreativas y sociales.

Serán considerados comunes los bienes cuyo carácter de tales esté determinado en el proyecto presentado por el promotor y los que, por su función o por el destino asignado en el Reglamento Urbanístico o Interno, fueren de aprovechamiento común.

2) Necesariamente propios: el terreno de las unidades particulares, sus construcciones y los bienes comprendidos en ellos, sin perjuicio de las restricciones y limitaciones que se impongan al dominio a fin de asegurar la convivencia y la prestación de los servicios comunes.

Art. 19.- De la Asamblea de Copropietarios. - El conjunto residencial cerrado, estará sometido a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento general, y será considerado persona jurídica de carácter privado sin fines de lucro, una vez cumplidos los trámites correspondientes. Su denominación, domicilio, y representante legal lo establecerá su reglamento estatutario.

Art. 20.- Del Patrimonio del Conjunto Urbanístico Cerrado. - El patrimonio del conjunto urbanístico cerrado estará compuesto por:

1. Fondos de reserva y otras recaudaciones,

2. Créditos contra propietarios o terceros,

3. Unidades particulares que adquiera o se adjudiquen al conjunto residencial cerrado, los muebles y útiles que se afecten a la actividad propia del complejo urbanístico,

4. En general cualquier otro fondo o reserva que los copropietarios decidan constituir dentro de los fines que justifican su existencia y funcionamiento. El Reglamento Urbanístico o Interno deberá prever y reglar los casos, condiciones, destinos y demás circunstancias inherentes a la adquisición o adjudicación de unidades particulares por el propio complejo.

Art. 21.- De los propietarios. - El derecho real que corresponde a cada propietario sobre su unidad particular deberá ejercerse dentro del marco de los límites y restricciones establecidos

en la Constitución, la ley y esta ordenanza, en miras a la seguridad del complejo urbanístico, al aprovechamiento de los bienes y servicios comunes, al mantenimiento de una buena y normal convivencia y a la protección de valores paisajísticos, arquitectónicos y ecológicos.

Cada copropietario podrá usar los bienes comunes conforme a su destino, sin perjudicar o restringir el legítimo derecho de los demás. El ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes por parte de los copropietarios de las unidades particulares y por los representantes del conjunto urbanístico cerrado, deberán ser hechos en función del sentido comunitario que corresponde a los fines, esencia y fundamentos del régimen que establece esta ordenanza.

Art. 22.- Proporcionalidad. - Para los casos de solares edificables para vivienda, el derecho de copropiedad de cada titular sobre los bienes comunes del conjunto urbanístico cerrado, será proporcional a la superficie de terreno de su unidad particular, edificada o edificable, sin consideración a las construcciones o edificaciones existentes en ella o que se realicen, amplíen o reduzcan con posterioridad. En ninguno de estos casos se modificará el régimen de propiedad horizontal, ni la proporción o alícuotas que le corresponda a cada unidad individual sobre las áreas comunes.

Art. 23.- Derechos inseparables. - Los derechos y obligaciones de cada propietario sobre los bienes comunes serán inseparables de la propiedad de su respectiva unidad particular y no serán susceptibles de división, abandono ni renuncia.

Art. 24.- Adquisición y pérdida del derecho. - La adquisición, transferencia o transmisión del derecho real de propiedad sobre una unidad de un conjunto urbanístico cerrado y la constitución y extinción de otros derechos reales sobre las unidades particulares se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal, el Código Civil y demás normas que fueren aplicables.

Art. 25.- Publicidad. - Toda restricción, servidumbre o limitación de dominio que se establezca sobre la propiedad, uso, goce o disposición de las unidades particulares, deberá constar en forma clara y precisa en el Reglamento Urbanístico o Interno y en el Reglamento

Interno de Copropiedad del conjunto urbanístico cerrado, debiendo constar además en todas y cada una de las escrituras relacionadas con las unidades particulares.

No obstante, la omisión de transcripción en las referidas escrituras, no enervará la oponibilidad entre copropietarios, órganos del conjunto residencial cerrado y frente a terceros, las citadas servidumbres, restricciones o limitaciones.

Se entenderá que se ha cumplido con la exigencia prevista en el inciso anterior, cuando el adquirente del derecho real, declara en el titulo traslaticio de dominio que se encuentra plenamente impuesto de las servidumbres y restricciones o limitaciones al dominio que pesan sobre el inmueble materia de la transferencia.

Art. 26.- Fusión de unidades particulares.- Los copropietarios de unidades particulares contiguas podrán unificarlas así como volverlas a dividir, siempre que no perjudiquen la seguridad del conjunto y no signifiquen modificación de las bases de cálculo en función de las cuales se prorratean las expensas comunes y otras contribuciones, salvo disposición distinta del reglamento interno, que podrá prever para el caso las consecuencias en cuanto a construcciones, quorum, votaciones, y en general para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los copropietarios involucrados. Al constituirse el régimen de propiedad horizontal sobre varios lotes, su conjunto quedara automáticamente fusionado y revaluado conforme a las alícuotas correspondientes.

Art. 27.- Del Órgano Administrativo de Copropiedad.- Cada conjunto residencial cerrado, deberá contar con un órgano administrativo de copropiedad.

El órgano administrativo de copropiedad estará a cargo del mismo promotor del conjunto urbanístico cerrado y a falta definitiva de éste, por la persona, natural o jurídica, que apruebe la Asamblea General de Copropietarios con el voto de la mayoría absoluta, esto es, las dos terceras partes de sus miembros.

El órgano administrativo de copropiedad ejercerá el control para el cumplimiento de las obligaciones que tiene cada copropietario en el Art. 7 de la Ley de Propiedad Horizontal, así como la veeduría del conjunto residencial cerrado, para verificar que los copropietarios de

las unidades particulares, la administración del conjunto y/o la asamblea general de copropietarios, cumplan con todas las normas que la rigen, a más de esta ordenanza las siguientes:

1. La ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento general.
2. La Ordenanza de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos.
3. Ordenanza de Edificaciones y Regulación Urbana.
4. Las normas de construcciones y edificaciones.
5. El Reglamento Interno de cada conjunto.
6. El cumplimiento y respeto de todas las servidumbres prediales, voluntarias, legales y de cualquier naturaleza que afecten a cada unidad particular al conjunto residencial cerrado en su totalidad, así como las restricciones al derecho de dominio que gravan al mismo.

Art. 28.- Obligaciones de los copropietarios: Los copropietarios están obligados:

1. **Generalidades**
 - **a)** Cumplir las disposiciones de esta ordenanza, del reglamento urbanístico e interno y demás reglamentos internos que el complejo urbanístico dicte, los que serán obligatorios a todos los copropietarios una vez protocolizados u otorgados por escritura pública, inscritos en el registro de la propiedad;
 - **b)** Conservar en buen estado sus unidades particulares;
 - **c)** Pagar las expensas comunes y otras contribuciones en las proporciones que les corresponda;
 - **d)** Pagar las expensas extraordinarias dispuestas por resolución de la Asamblea General;
 - **e)** Contribuir a la integración de los fondos de reserva;
 - **f)** Permitir el acceso a sus unidades particulares para realizar reparaciones o instalaciones atinentes al conjunto urbanístico;

g) No destinar sus unidades particulares a usos contrarios a la moral o buenas costumbres o a fines distintos a los previstos en esta ordenanza o el Reglamento Interno;

h) No ejercer actividades que comprometan a la seguridad del conjunto, ni perjudiquen el derecho de los demás copropietarios a su aprovechamiento normal.

De manera especial tendrán las obligaciones siguientes:

2. En cuanto a documentación:

a) Entregar a la administración, mediante constancia fehaciente, una copia autenticada del testimonio de la escritura traslativa de dominio de su unidad particular, dentro de los treinta días siguientes a su inscripción en el registro de la propiedad.

b) En los casos de arrendamiento, comodato, constitución del derecho real de uso y habitación o facilitación del uso de la unidad particular a un tercero, comunicar al Administrador, con constancia fehaciente, el nombre y documento de identidad del locatario o del beneficiario del uso, así como también de los demás habitantes.

c) Constituir ante el administrador, mediante notificación con constancia de recepción, domicilio especial para el envió de las notificaciones, liquidaciones y comunicaciones de cualquier índole relacionadas con su carácter de copropietario. Si no lo hiciere, estas serán remitidas al domicilio indicado en el documento contractual más reciente vinculado al dominio, de conocimiento de la Administración o, indistintamente, a la unidad de su propiedad. En todos los casos, los envíos efectuados asumirán plena validez. Queda expresamente establecido que la constitución de domicilio especial no importa prórroga jurisdiccional, y que solo tiene efecto para la remisión de las notificaciones, liquidaciones y comunicaciones mencionadas precedentemente, sean judiciales o extrajudiciales.

d) Devolver las credenciales de acceso a la urbanización antes de la formalización del acto de transmisión del dominio. En caso de no cumplir con este requisito, se impedirá el acceso como residente al nuevo copropietario.

3. **En cuanto a obras en unidades de propiedad exclusiva**:

 a) Presentar al órgano administrativo de copropiedad el proyecto de construcción de vivienda con ajuste a esta ordenanza y a los reglamentos interno que regulen a cada conjunto.
 b) Ejecutar inmediatamente en la unidad de su propiedad los arreglos y/o reparaciones cuya omisión pueda ocasionar daños o inconvenientes a los demás copropietarios.
 c) Permitir, toda vez que sea necesario, el acceso a la unidad al Administrador y/o personas encargadas de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos de interés común. Estas personas deberán estar autorizadas por la Administración. En caso de ausencia deberá designar depositario de las llaves de la vivienda o dependencias independientes, y poner en conocimiento del Administrador el nombre y domicilio, a los efectos señalados.

4. **Otras obligaciones:**
 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Propiedad Horizontal, cada copropietario usara su casa, vivienda, piso, departamento o local en la forma prevista en la presente ordenanza, reglamento de copropiedad y, si no lo hubiere a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General; en consecuencia, no podrá hacerlo servir a otros objetos que los establecidos en dicho reglamento, o a falta de este a los que el edificio este destinado o que deban presumirse de su naturaleza. No podrá ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad, solidez y salubridad del edificio. Tales restricciones regirán, igualmente respecto del arrendatario y demás persona a quienes el copropietario conceda el use o el goce de su piso, departamento o local.

 Ninguno de los copropietarios puede hacer obras que signifiquen modificaciones de la estructura existente, ni hacer aumentos de edificaciones en ningún sentido, ni horizontal ni vertical. Tampoco podrá hacer modificaciones en la fachada. Para

realizar esta clase de obras se necesita el consentimiento unánime de los copropietarios el que deberá elevarse a escritura pública.

El juez, a petición del administrador o de cualquier copropietario, podrá aplicar al infractor una multa de dos 85/100 (2,85) dólares de los Estados Unidos de América a doscientos ochenta y cinco 06/100 (285,06) dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y podrá ordenar la cesación de los actos previstos y prohibidos anteriormente, así como disponer, a su juicio, la reposición de las cosas a su estado primitivo.

La reclamación se sustanciará en juicio verbal sumario.

Art. 29.- Obligación de aprobación previa. - Para iniciar edificaciones o remodelaciones en los solares que conforman el Barrio Cerrado, deberán contar con la aprobación previa exigida para cada caso en la ley de Propiedad Horizontal y demás normas conexas. Estas obras se diseñarán y construirán de acuerdo con la reglamentación interna de copropietarios de la urbanización; documento que formará parte de la escritura de transferencia de dominio, cuyas disposiciones deberán ser aplicadas obligatoriamente por la administración municipal, previo al otorgamiento del permiso de construcción.

Terminada la edificación, el propietario deberá solicitar al municipio la inspección final de la obra como requisito previo a su habitabilidad. El resultado de esta inspección final será comunicado a la Dirección de Avalúos y Catastro para el respectivo re avalúo del inmueble.

Art. 30.- Responsabilidad.- Los copropietarios responderán subsidiaria y mancomunadamente por las deudas del conjunto residencial cerrado, en la medida de sus porcentajes en los bienes comunes.

Art. 31.- Derecho de preferencia. - El reglamento interno podrá prever limitaciones, pero no impedir la transmisión y consiguiente adquisición de las unidades particulares en caso de

enajenación voluntaria o forzosa por acto entre vivos, a título gratuito u oneroso. Toda limitación a la libre disponibilidad de las unidades individuales o particulares, servidumbre u otras modalidades que limiten la propiedad, deberá establecerse en el Reglamento interno y transcribirse como clausula especial en las escrituras de transferencia de dominio, bajo pena de nulidad. Su interpretación será restrictiva.

Art. 32.- De los espacios comunes destinados a deportes, recreación y servicios. - Cuando existieren espacios o instalaciones comunes destinadas a actividades deportivas, recreativas, sociales, o de servicios, deberá estar regulado por el Reglamento Interno, donde se establecerá las modalidades, circunstancias y personas que podrán usar y gozar de esos espacios e instalaciones.

Art. 33.- Uso y goce de las unidades particulares. - Todos los copropietarios de unidades particulares tendrán derecho al uso y goce de los espacios e instalaciones comunes en igualdad de condiciones. Este derecho no podrá limitarse, ni restringirse salvo los casos previstos en los Reglamentos internos que se dicten para el efecto. Este derecho se perderá respecto del propietario y de los elementos familiares por la extinción o transferencia de la propiedad sobre la unidad habitacional particular.

El reglamento interno establecerá la o las personas, y bajo qué circunstancias y limitaciones, ejercerán el uso y goce de los espacios y bienes comunes cuando la propiedad de una unidad particular corresponda a más de una persona física o a una persona jurídica.

El reglamento interno podrá establecer condiciones para el ejercicio del derecho de uso y goce de esos espacios e instalaciones por parte de terceros, en los casos en que los titulares del dominio de unidades particulares estén acompañados de ellos o cedan temporal, total o parcialmente, a cualquier título, personal o real, el uso o goce de su unidad habitacional particular.

Art. 34.- Personas invitadas. - El reglamento interno deberá prever la extensión del uso y goce de los espacios, instalaciones y servicios comunes a personas que integren el grupo social del copropietario de la unidad particular, cuya conformación también deberá ser determinada. Podrá también prever un régimen de invitados, así como la posibilidad de admisión de usuarios no propietarios, con derecho a uso pleno, parcial o limitado, permanente, transitorio o periódico de espacios, instalaciones y/o servicios comunes destinados a deportes, recreación y servicios, con las características y bajo las condiciones reglamentarias establecidas por el conjunto residencial cerrado.
Los derechos al uso y goce de bienes, espacios, instalaciones y/o servicios comunes como integrantes del grupo social de un copropietario, como invitado o usuario no propietario, serán considerados personales y no susceptibles de cesión ni transmisión total o parcial, permanente o transitoria, por acto entre vivos ni por causa de muerte.

Art. 35.- Contribuciones. - Los copropietarios, familiares e invitados podrán quedar obligados al pago de contribuciones por el uso de los espacios e instalaciones comunes, las que serán fijadas por la Asamblea de Copropietarios y se liquidarán dentro de las expensas comunes a cargo del titular de la unidad particular.

Art. 36.- Pago de alícuotas.- Cada copropietario estará obligado a contribuir conforme a las bases que se establezcan en el Reglamento Interno de Copropiedad o en su defecto, de acuerdo al porcentual de su unidad habitacional, al pago de las expensas que por funcionamiento, administración, mantenimiento, reparación y/o reposición de los bienes comunes, al mantenimiento de la infraestructura a la que se hace referencia en el artículo 13 de la presente ordenanza; así como, al pago de la prima de seguro si la hubiere, en proporción al valor de su propiedad y cualquier otra obligación relacionada con el mantenimiento y obligaciones derivadas de la propiedad.

Art. 37.- Obligaciones del pago.- En ningún caso el copropietario podrá eximirse del pago de las expensas que le correspondan, aun cuando no use o goce de los bienes y servicios comunes o transfiera a cualquier título su unidad habitacional particular o por abandono de

la misma, ni demorar su pago invocando compensación con créditos eventuales contra el conjunto urbanístico cerrado, ni alegar incumplimiento de deberes del mismo, quedando a salvo de la administración, interponer las acciones que le confiera la ley para el efecto.

Art. 38.- Contenido de los Reglamento. - Tanto el Reglamento Urbanístico Interno como el Reglamento al Régimen de Propiedad Horizontal del conjunto residencial cerrado, deberán disponer como mínimo sobre las siguientes materias:

1) Determinación de las áreas del conjunto residencial destinadas a unidades particulares;
2) Enumeración de los bienes y espacios comunes y determinación de los sectores destinados a servicios comunes, a deporte y/o recreación si los hubiere;
3) Determinación del porcentual que corresponde a cada unidad particular con relación al conjunto residencial, porcentuales especiales o sistema para la determinación de las expensas comunes y otras contribuciones si no fueren establecidas conforme a los porcentuales de las unidades habitacionales particulares;
4) Forma y plazo de convocatoria a las asambleas ordinarias y extraordinarias copropietarios; reglas para deliberar; quorum; mayorías necesarias para adoptar resoluciones, computo de los votos;
5) Facultades y obligaciones del Consejo de administración, elección y cesación de sus miembros. Determinación de los integrantes del primer Consejo de Administración;
6) Facultades y obligaciones del consejo de disciplina, y elección y cesación de sus miembros;
7) Normas generales pan el uso y goce de los bienes comunes y aquellos destinados a deportes y recreación, que aseguren la normal convivencia de todos los integrantes del conjunto residencial cerrado;
8) Normas generales para el uso, goce y disposición de otros bienes del conjunto urbanístico cerrado;

9) Régimen, causales y consecuencias de la aplicación de sanciones, que podrán consistir en apercibimiento, multa, suspensión, cesantía o expulsión, todo conforme a derecho.

Art. 39.- Aprobación unánime.- Se requerirá acuerdo unánime de todos los copropietarios del conjunto urbanístico cerrado, que necesariamente deberán concurrir para previa autorización de la municipalidad modificar el destino de los bienes y servicios comunes, sin cambiar por ningún concepto su calidad de comunes. Para los demás asuntos se requerirá la mayoría absoluta. En estos casos el cómputo de votos se hará sobre la totalidad de los copropietarios que integran el conjunto residencial cerrado. A cada unidad habitacional particular le corresponde un voto. Si una unidad particular pertenece a más de un copropietario, se unificará la representación.

Art. 40.- Glosario de términos.- Para la interpretación de los términos utilizados en esta ordenanza, se estará a to previsto en la Constitución de la República; Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General; Código Civil; y, demos leyes orgánicas y ordinarias aplicables en cada caso en particular; así como, los conceptos técnicos de: ingeniería, administrativos, jurídicos, financieros y de cualquier otro tipo de aceptación y uso general en la profesión, arte u oficio que se ajuste a la presente ordenanza, cuya interpretación se requiera.

Art. 41.- Cobros.- Para la tramitación y aprobación de los conjuntos urbanísticos cerrados sometidos al régimen de propiedad horizontal en solares vacíos, se deberán cumplir las siguientes etapas:

1. **Anteproyecto:**
 Comprende la presentación y aprobación del anteproyecto urbanístico, con el pago de sus respectivas tasas administrativas y técnicas.
2. **Proyecto:**
 Comprende la presentación y aprobación integral del proyecto, con el pago de sus respectivas tasas administrativas y técnicas, que incluye:

a) Declaratoria de Régimen de Propiedad Horizontal en solares vacíos;
b) Obras de infraestructura;
c) Memorias técnicas;
d) Reglamento interno;
e) Fiscalización.

El pago de las tasas correspondientes a cada una de las etapas y componentes señalados se regirá por lo dispuesto en la **ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES**, o la normativa que la sustituya.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese el **Capítulo VI, referente a la Regulación de la Creación de Desarrollos Urbanísticos Cerrados, Sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal**, incluido en la **Ordenanza de Edificaciones y Regulación Urbana para la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla, publicada en la Edición Especial N° 367- Registro Oficial.**

SEGUNDA: Deróguese **la Aclaratoria** a la **Ordenanza que regula la creación de conjuntos urbanísticos cerrados sometidos al régimen de propiedad horizontal**, **vigente desde el 15 de febrero del 2016**, por resultar contraria al régimen de propiedad horizontal y al principio de jerarquía normativa; y, cualquier otra que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Situaciones preexistentes. - Las urbanizaciones o lotizaciones existentes o los terrenos y totes en las mismas, en el sector urbano del Cantón Samborondón al momento de la expedición de esta ordenanza, que reúnan las características de hecho previstas para los Conjuntos Urbanísticos Cerrados y que todavía no hayan obtenido la aprobación de los

planos definitivos y la autorización de venta, podrán acogerse al régimen establecido en esta ordenanza. Para el efecto, el propietario y/o el promotor deberán presentar toda la documentación exigida en esta ordenanza para la aprobación del Régimen de Propiedad Horizontal.

SEGUNDA: Todo desarrollo inmobiliario bajo el régimen de propiedad horizontal, ya iniciado, deberá someterse a las normas de esta ordenanza, a cuyo efecto se le concederá un plazo de ciento ochenta días posterior a su publicación para cumplir con todos los requisitos exigidos.

TERCERA: Para el trámite de aprobación y declaración de una urbanización bajo el régimen de propiedad horizontal, los urbanizadores deberán sujetarse a la normativa vigente que regule el cobro de tasas retributivas por servicios técnicos, administrativos y similares que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, debiendo cancelar los valores correspondientes conforme a los parámetros y componentes establecidos en dicha normativa.

Cualquier reforma o modificación que a futuro se introduzca en la mencionada ordenanza para el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos que presta la Municipalidad, relacionadas con la presente ordenanza, serán aplicables sin necesidad de declaración expresa.

CUARTA: La presente ordenanza tiene carácter especial y se aplicará de manera preferente en su ámbito específico, en concordancia con la normativa jerárquicamente superior y el ordenamiento jurídico vigente.

Quinta: **VIGENCIA.-** Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, acorde a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su implementación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón; y, de su publicación en la Gaceta Oficial, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón www.samborondon.gob.ec.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los diecisiete días del mes de Julio del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE YUNEZ NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CREACIÓN DE CONJUNTOS URBANÍSTICOS CERRADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOLARES VACÍOS DEL CANTÓN SAMBORONDÓN,** fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **25/2026 y 26/2026 realizadas los días 10 de julio de 2026 y 17 de julio de 2026**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, 17 de Julio de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CREACIÓN DE CONJUNTOS URBANÍSTICOS CERRADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOLARES VACÍOS DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, 22 de Julio de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial.- **Samborondón, 30 de Julio de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE YUNEZ NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CREACIÓN DE CONJUNTOS URBANÍSTICOS CERRADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOLARES VACÍOS DEL CANTÓN SAMBORONDÓN,** el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Mgtr., Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.- Samborondón, 30 de Julio de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero en el ejercicio presupuestario 2026; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio 2026.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, éstas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente; y, procurarán la estabilidad económica.

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe antes del 20 de noviembre; y, el mismo sea aprobado por el ejecutivo, hasta el 10 de diciembre de cada año.

La Dirección Financiera elaborará mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero, para el ejercicio económico 2026 y se puso en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

Se consideran reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República («Constitución»), preceptúa: *"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*";

Que, el art. 240 de la Constitución, en concordancia con el art. 56 del Código Orgánico de Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), establece que El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado Municipal de Santiago de Quero;

Que, el art. 270 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";

Que, el art. 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (…)";

Que, el art. 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.";

Que, el art. 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas («COPFP») determina que se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el tercer inciso del art. 99 del COPFP consagra la garantía en la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte del Estado;

Que, el literal g) del art. 57 del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "*(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. (...)";*

Que, el art. 255 del COOTAD establece que: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (…)";

Que, el art. 256 del COOTAD señala: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el art. 260 del COOTAD establece que: "Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, mediante ordenanza el Concejo Municipal del cantón Santiago de Quero aprobó la

ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026.

Que, mediante Memorando No. GADMCSQ-DF-2026-0785-M, de fecha 27 de julio de 2026, la Directora Financiera del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, remitió al Sr. Pablo Velasco Garcés, Alcalde del cantón Santiago de Quero, el informe técnico favorable para la aprobación de la segunda reforma presupuestaria para el ejercicio económico 2026 del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los 57 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026

Artículo único. - Apruébese la segunda reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero para el ejercicio económico 2026, la cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y gaceta oficial.

Dado y firmado en el cantón Santiago de Quero, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los doce días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO DAVID VELASCO GARCES

Sr. Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO: Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026,** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días 15 de julio de 2026 y 12 de agosto de 2026, en primera y segunda instancia respectivamente, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

SECRETARIA DE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Santiago de Quero, 18 de agosto de 2026.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Santiago de Quero, para su sanción en tres ejemplares originales la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026.**



Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Santiago de Quero, 18 de agosto de 2026, las 14h00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026**, y; ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley.



Sr. Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Pablo David Velasco Garcés, Alcalde cantonal en la fecha señalada.



Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2026.- REDUCCIÓN DE CRÉDITOS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS Y TRASPASOS DE CRÉDITOS

BASE LEGAL:

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

1. *Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone como atribuciones del Concejo Municipal entre otros las siguientes:*

 "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, ¿acuerdos y resoluciones; (...);

 g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, ¿con las respectivas reformas;

 h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten

2. *Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

 o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

3. *Artículo 255.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas*
 operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código".

4. *Artículo 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*

5. *Art. 257.- Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:*

 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;

2. *Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;*
3. *De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.*
4. *De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:*
 a. *Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;*
 b. *Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,*
 c. *Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.*

6. *Art. 258.- Informe al legislativo. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.*

7. *Art. 259.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:*

a) *Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;*

b) *Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,*

c) *Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.*

8. *Art. 260.- Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.*

9. *Art. 261.- Resolución. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.*

Reglamento Del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas

10. ***SECCION V: Art. 105.- De Las Modificaciones Presupuestarias:*** *Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza*

económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria.

En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son:

I. *cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente;*
II. *inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y*
III. *traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.*

Normas Técnicas de Presupuesto

11. *2.4.3 REFORMAS PRESUPUESTARIAS*

2.4.3.1 DEFINICIÓN

Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria.

Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes.

En los casos que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la PCC y PMD vigentes, se deberá proceder a la reprogramación financiera correspondiente.

Las modificaciones presupuestarias que signifiquen cambios en los montos asignados a los programas deberán explicitar los cambios en las metas e indicadores de resultados contemplados en el presupuesto aprobado.

12. *2.4.3.2 TIPOS DE MODIFICACIONES*

13. *Para efectos del tratamiento de las modificaciones presupuestarias se entenderá como crédito presupuestario la asignación individualizada de gasto que consta en los presupuestos aprobados de las unidades ejecutoras.*

14. *2.4.3.2.3 Traspasos de créditos*

Corresponden a las modificaciones que se efectúen en los ingresos y egresos dentro de un presupuesto institucional, se podrán efectuar traspasos de créditos entre ítems de grupos de gastos controlados y no controlados, según directrices de la política presupuestaria determinada por el Ministerio a cargo de las finanzas públicas.

INTRODUCCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026

INGRESOS

En relación a los Ingresos, considerando realizar la reducción de créditos, suplementos de créditos y traspasos de créditos, el monto del Presupuesto Municipal de Ingresos para el Presupuesto del presente ejercicio económico, se aumenta el techo presupuestario.

EGRESOS

Respecto a los egresos, un suplemento de créditos implica aumentar el monto del Presupuesto Municipal de Egresos, para atender el requerimiento de las dependencias municipales.

1. Con Memorando No. GADMCSQ-DPyOT-2026-756-M, el Ing. Marco Martínez, Director de Obras Publicas (S) y el Ing. Daniel Villacrés Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, solicita el traspaso de fondos a las diferentes partidas presupuestarias.
2. Mediante Memorando 1664-A-GADMSQ-2026 el Pablo Velasco alcalde del cantón Autoriza, el traspaso de las diferentes partidas del presupuesto institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2026.
3. Con Memorando No. GADMCSQ-DDS-2026-229-M, el Ing. Fermín Rosero, Director de Desarrollo Social, solicita el traspaso de fondos a las diferentes partidas presupuestarias.
4. Mediante Memorando 1614-A-GADMSQ-2026 el Pablo Velasco alcalde del cantón Autoriza, el traspaso de las diferentes partidas del presupuesto institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2026.
5. Con Memorando No. 0494-DA-GADMSQ-2026, la Ing. Nadia Vera, Directora Administrativa, solicita el traspaso de fondos a las diferentes partidas presupuestarias.
6. Mediante Memorando 1638-A-GADMSQ-2026 el Pablo Velasco alcalde del cantón Autoriza, el traspaso de las diferentes partidas del presupuesto institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2026.
7. Con Memorando No. 034-SCSC-GADMCSQ-2026, la Abg. Maribel Sánchez, Secretaria de Consejo de Seguridad Ciudadana, solicita que se considere la necesidad dentro de la planificación institucional.
8. Mediante Memorando 1605-A-GADMSQ-2026 el Pablo Velasco alcalde del cantón Dispone, que se proceda conforme corresponda.

PROPUESTA PLANTEADA

La presente propuesta de reforma presupuestaria no contrapone lo que establece el artículo 257 al 261 del COOTAD.
Una vez revisados los saldos presupuestarios, la documentación de respaldo y la normativa legal vigente, se procede a dar viabilidad financiera para efectuar la segunda reforma presupuestaria.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD DEL EJERCICIO ECONOMICO 2026-SUPLEMENTOS DE CREDITOS-REDUCCION DE CREDITOS- TRASPASOS DE CREDITOS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL COOTAD Art.256 al Art 261

INGRESOS

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLMENTOS DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASO		FINAL
			INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	REDUCCION	INCREMENTO	
1.1.02.01	A los Predios Urbanos	33.406,66	26.000,00						**59.406,66**
1.1.02.02	A los Predios Rústicos	59.519,07	30.000,00						**89.519,07**
1.3.01.21	Conexión Y Reconexión Del Servicios De Agua Potable	100,00	400,00						**500,00**
1.7.01.02	Intereses Y Comisiones De Títulos - Valores	-	49.244,00						**49.244,00**
1.7.02.02	Edificios, Locales y Residencias	100,00	2.400,00						**2.500,00**
1.7.04.99	Otras Multas	100,00	600,00						**700,00**
1.9.04.99	Otros No Especificado	100,00	21.000,00						**21.100,00**
1.8.01.01.01	Del Presupuesto General Del Estado 30%	1.075.045,75	101.189,47						**1.176.235,22**
1.8.06.54.01	Transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural y construir los espacios públicos para esos a fines.	-	32.265,65						**32.265,65**
2.8.01.01.02	70% Del Presupuesto General Del Estado Años Anteriores	2.508.440,08	1.182.591,50						**3.691.031,58**
2.8.01.01.03	Programa de Implementación de servicios de personas adultas mayores-en la Modalidad Centros Gerontológicos Residencial	535.000,00	31.655,75						**566.655,75**
2.8.01.02.01	Convenios Gads Parroquial (Yanayacu $20000)	100,00	20.000,00						**20.100,00**
2.8.01.04.09	Aporte Del Gobierno Provincial Tungurahua - Convenio-Interinstitucional entre la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Luis López, GAD	-	18.822,47						**18.822,47**

	Municipal de Quero y H. Gobierno Provincial de Tungurahua el Proyecto Construcción de Tanque de Agua Potable de las Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad Luis López ($18822,47)								
3.7.01.01	De Fondos Presupuestos General del Estado	4.971.205,17			369.357,34				**4.601.847,83**
3.8.01.08.01	Anticipos a contratistas	94.300,00	333.750,02						**428.050,02**
TOTAL		**9.277.416,73**	**1.849.918,86**	**-**	**369.357,34**	**-**	**-**	**-**	**10.757.978,25**

GASTOS

PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO	SUPLMENTOS DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASO		FINAL
			INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	REDUCCION	INCREMENTO	
FUNCION 1.5.1	**DIRECCION ADMINISTRATIVAS**								
5.1.1.5.1.1.07.07.01	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	8.000,00						5.000,00	**13.000,00**
5.1.1.5.1.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	11.000,00						10.000,00	**21.000,00**
5.3.1.5.1.3.01.04	Energía Eléctrica	20.000,00		3.000,00					**23.000,00**
5.3.1.5.1.3.01.05.01	Telecomunicaciones	37.000,00		2.000,00				60.000,00	**99.000,00**
5.3.1.5.1.3.02.55	Combustibles	16.000,00						2.000,00	**18.000,00**
5.3.1.5.1.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	6.000,00		1.000,00				4.980,00	**11.980,00**
5.3.1.5.1.3.06.06.03	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	9.350,00		5.200,00					**14.550,00**
5.3.1.5.1.3.08.07.01	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	20.000,00						6.100,00	**26.100,00**

5.7.1.5.1.7.02.01	Seguros	65.000,00						65.000,00	**130.000,00**
7.3.1.5.1.3.02.55	Combustibles	120.000,00		60.000,00					**180.000,00**
5.3.1.5.1.3.06.09.01	Investigaciones Profesionales y Análisis de Laboratorio	2.500,00		-				2.000,00	**4.500,00**
		314.850,00	**-**	**71.200,00**	**-**	**-**	**-**	**155.080,00**	**541.130,00**
FUNCION 2.3.1	**SERVICIOS SOCIALES**								
5.1.2.3.1.1.07.06.01	Beneficio por Jubilación	61.000,00					17.900,00		**43.100,00**
5.3.2.3.1.3.02.55	Combustibles (tanques de gas)	2.500,00					1.261,00		**1.239,00**
5.8.2.3.1.3.01.04.01	Aporte Al Concejo Cantonal de Protección de Derechos	-						30.000,00	**30.000,00**
5.8.2.3.1.3.01.04.02	Aporte Mancomunidad Frente Sur Occidental	-						35.000,00	**35.000,00**
7.3.2.3.1.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado (convenio estrategia de Turismo $13000) (1800 USS)	18.000,00						5.000,00	**23.000,00**
7.3.2.3.1.3.02.05.02	Espectáculos Culturales y Sociales-Convenio MIES	5.000,00					3.000,00		**2.000,00**
7.3.2.3.1.3.02.05.12	Contratación de Gestor Cultural para Ejecución del Proyecto Eventos Culturales del Cantón Santiago de Quero	60.000,00						41.000,00	**101.000,00**
7.3.2.3.1.3.02.07.01	Difusión, Información y Publicidad	6.100,00						4.000,00	**10.100,00**
7.3.2.3.1.3.02.22.01	Servicios y Derechos en Producción y Programación de Radio y Televisión/"Producción fonográfica institucional de música nacional e himnos representativos	-						6.000,00	**6.000,00**

	del cantón Santiago de Quero y sus parroquias rurales, interpretados por la Banda Juvenil Santiago de Quero.”								
7.3.2.3.1.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.000,00					900,00		**100,00**
7.3.2.3.1.3.04.03	Mobiliarios (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	4.000,00					3.900,00		**100,00**
7.3.2.3.1.3.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación-Tractores)	7.500,00						2.500,00	**10.000,00**
7.3.2.3.1.3.06.06.07	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios-Convenio MIES	465.489,63		31.655,75					**497.145,38**
7.3.2.3.1.3.08.02.02	Vestuario, Grupo de Danza	4.000,00						4.000,00	**8.000,00**
7.3.2.3.1.3.08.03	Lubricantes	2.000,00					1.900,00		**100,00**
7.3.2.3.1.3.08.04.02	Materiales de Oficina -USAS	4.000,00					1.598,00		**2.402,00**
7.3.2.3.1.3.08.05.02	Materiales de Aseo -Unidad de Acción Social y Solidaridad	40.809,39					9.809,39		**31.000,00**
7.3.2.3.1.3.08.09.01	Medicamento - Unidad de Acción Social y Solidaridad	17.644,98					3.468,00		**14.176,98**
7.3.2.3.1.3.08.11.01	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	100,00						5.000,00	**5.100,00**
7.3.2.3.1.3.08.12.01	Material Didáctico-Unidad de Acción Social y Solidaridad	1.280,00					1.180,00		**100,00**
7.3.2.3.1.3.08.13.01	Repuestos y Accesorios	15.000,00					7.000,00		**8.000,00**
7.3.2.3.1.3.08.20	Menaje y Accesorios Descartables	10.000,00					1.800,00		**8.200,00**

7.3.2.3.1.3.08.26	Dispositivos Médicos de Uso General-Unidad de Acción Social y Solidaridad	2.800,00					1.200,00		**1.600,00**
7.5.2.3.1.5.01.07.26	Construcción y Adecuación de camas de Lombricultora	14.000,00					13.900,00		**100,00**
7.8.2.3.1.3.01.04.01	Aporte Al Concejo Cantonal de Protección de Derechos	30.000,00					30.000,00		**-**
7.8.2.3.1.3.01.04.02	Aporte Mancomunidad Frente Sur Occidental	35.000,00					35.000,00		**-**
8.4.2.3.1.4.01.04.03.02	Mobiliarios-Unidad de Acción Social y Solidaridad	18.000,00					18.000,00		**-**
8.4.2.3.1.4.01.13.02	Equipos Médicos (camas hospitalarias)	-						60.000,00	**60.000,00**
8.4.2.3.1.4.01.04.01	Maquinarias y Equipos-(contenedores-y carpas)	20.000,00					10.000,00		**10.000,00**
									-
		845.224,00	**-**	**31.655,75**	**-**	**-**	**161.816,39**	**192.500,00**	**907.563,36**
FUNCION 3.3.1	**UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**								
6.3.3.3.1.3.08.11.02	Medidor de Agua Potable	6.500,00						3.500,00	**10.000,00**
7.3.3.6.1.3.06.01.24	Consultoría de estudios del Sistema de agua potable de la Junta Administradora -Parroquia de Rumipamba	-						10,00	**10,00**
7.3.3.6.1.3.06.01.25	Consultoría de estudios del Sistema de agua potable de la Junta Administradora de Nueva Vida	-						10,00	**10,00**
7.3.3.6.1.3.06.01.26	Consultoría de estudios del Sistema de agua potable de la Junta Admisntradora de las comunidades Shaushui,Pueblo Viejo y San Vicente.	-						10,00	**10,00**

7.5.3.3.1.1.03.14	Construcción de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad de Hipolongo cuatro Esquinas I Etapa	60.000,00						40.000,00	**100.000,00**
7.5.3.3.1.1.03.10	Construcción de Alcantarillado Sanitario la Independencia-la Esperanza	130.000,00						500,00	**130.500,00**
7.5.3.3.1.1.03.21	Construcción de Alcantarillado Sanitario 12 de Octubre II Etapa	70.000,00					500,00		**69.500,00**
		266.500,00	**-**	**-**	**-**	**-**	**500,00**	**44.030,00**	**310.030,00**
FUNCION 3.6.1	**OTROS SERVICIOS**								
5.8.3.6.1.3.01.04.04	Mantenimiento arreglo y aplicación de pintura para la fachada externo de la Iglesia Matriz del Cantón Quero			25.000,00					**25.000,00**
7.3.3.6.1.3.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	42.000,00						35.500,00	**77.500,00**
7.3.3.6.1.3.04.05.01	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)	37.000,00						10.000,00	**47.000,00**
7.3.3.6.1.3.06.01.06	Consultoría Diseños Definitivos del Sistema de AAPP de la Comunidad de Mocha Pata	-		20.000,00					**20.000,00**
7.3.3.6.1.3.06.01.07	Consultoría para el Levantamiento, Actualización y propuesta del Plan Vial Santiago de Quero.	-						33.000,00	**33.000,00**
7.3.3.6.1.3.06.01.11	Consultoría de estudios del Sistema de agua potable de la comunidad de Puñachizag-convenio H.CPT (30.000,00GAD Y 30000 HCPT TOTAL $60000,00)	55.000,00					18.000,00		**37.000,00**
7.3.3.6.1.3.06.01.17	Consultoría de Estudio de Plan de gestión y manejo de bienes inmuebles	25.000,00					25.000,00		**-**

	patrimoniales del cantón Quero.								
7.3.3.6.1.3.06.01.22	Consultoría para el Alcantarillado Sanitario de la Comunidad de Chócalo	20.000,00					5.000,00		**15.000,00**
7.3.3.6.1.3.06.01.23	Consultoría para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto "Relleno Sanitario para la Disposición Final de Residuos Sólidos del cantón Santiago de Quero".	-		40.000,00					**40.000,00**
7.3.3.6.1.3.06.06.08	Contrato De Servicios Civiles -OO.PP.	39.600,00		10.000,00					**49.600,00**
7.3.3.6.1.3.06.06.10	Contratación de Especialista de Arqueología y Patrimonio							18.200,00	**18.200,00**
7.3.3.6.1.3.06.07.05	Contratación de Servicios de Implementación del Plan del Manejo Ambiente Medio Ambiental Plan Maestro Alcantarillado	50.000,00					50.000,00		**-**
7.3.3.6.1.3.08.11.01	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas- Tuberías (JAAPP) Material de construcción/ El Guasmo/San Vicente Pueblo Viejo y Shaushi/ MOCHAPATA /Comunidad 12 de Octubre- Pintura Cementerio y accesorios acabados /Adquisición tubería corrugada alcantarillado	274.900,00		30.000,00					**304.900,00**

	varias comunidades								
7.3.3.6.1.3.08.13.02	Repuestos y Accesorios--Maquinaria Pesada	30.000,00						10.000,00	**40.000,00**
7.3.3.6.1.3.08.13.03	Adquisición de llantas Vehículos y Maquinarias	30.000,00					10.000,00		**20.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.03.03	"CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA" contra parte GAD (398,861,12)	2.786.318,87		458.740,64		369.357,34		44.426,39	**2.920.128,56**
7.5.3.6.1.5.01.03.20	Instalación e Implementación de Sistemas Alternativos de Evacuación de aguas Servidas en Varios Sectores del cantón.	30.000,00					30.000,00		**-**
7.5.3.6.1.5.01.04.02	Construcción Parque de Emprendimiento Llimpe Grande	100.000,00					10.000,00		**90.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.04.06	Adoquinado ingreso al Estadio Pueblo Viejo	-		10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.04.07	Implementación de juegos infantiles en el Barrio del Santa Rosa	-		10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.04.08	Adoquinado pasaje Juan Leon Mera Barrio Santa Rosa	-		10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.04.10	Implementación de juegos infantiles Llimpe Grande	-		10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.04.12	Construcción de Bordillos calle Eloy Alfaro	-		15.000,00					**15.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.04.14	Construcción de Adoquinado y Bordillos del pasaje S/N de Llimpe Grande	-		10.000,00					**10.000,00**

7.5.3.6.1.5.01.05.09	Asfalto y Obras de arte Varias Sectores del Cantón Quero-(Guanto - Guangalo-Llimpe Grande,Hipolongo Cuatro Esquinas, Hualcanga Santa Anita,Jaloa el Rosario, Pilco y otros-BONOS DEL ESTADO CASA DE VALORES $430071,24	-		500.000,00					**500.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.01	Construcción Muro de contención sector Hualcanga la Dolorosa/Construcción Muro de contención Jaloa el Rosario /via agua amarilla /Const.Del Muro De Cont. De La Comunidad Jaloa Playa III Etapa(R.AD.N°059A-GADMSQ-2026Estabilizacion talud de la comunidad de jaloa la playa III E)	130.000,00					25.000,00		**105.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.04	Construcción de la planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Centro de Comercialización de especies menores y mayores de la Ciudad Santiago de Quero	50.000,00					50.000,00		**-**
7.5.3.6.1.5.01.07.07	Construcción Centro Gerontológico	315.000,00					21.910,00		**293.090,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.08	Construcción de Cancha de Uso Múltiple Comunidad de Yayulihui Centro I etapa	60.000,00					60.000,00		**-**
7.5.3.6.1.5.01.07.17	Mantenimiento y adecuación de los baños y Salón Comunal del Barrio San Juan -San Vicente	15.000,00					1.800,00		**13.200,00**

7.5.3.6.1.5.01.07.20	Construcción de planta de tratamiento de agua potable para la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento los Llimpes.(CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTUTUCIONAL Y COMUNIDAD-HCPT (90000)-COMUNIDAD(10000) - MUNICIPIO(100000) para ejecución debe estar toda las transferencias	200.000,00		10.000,00					**210.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.30	Construcción de Adoquín vía cementerio de la Comunidad de San Pedro de Sabañag	30.000,00		30.000,00					**60.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.33	Ampliación y reconstrucción casa del barrio El Recreo	20.000,00		10.000,00					**30.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.53	Const.De Tanq.De Ag. Y Cond.De La Junta Ad.De Aa Pp Y San. J Ad. De La C Luis L.100M3 (C.Jaa Y Hgpt)(R.Ad.N°066-A-Gadmsq-2026-Constt.Aa . La Jaapys -Luis Lopéz)	30.000,00		18.822,47					**48.822,47**
7.5.3.6.1.5.01.07.55	Construcción de tarima Y mantenimiento de la Casa Comunal - Cabildos Luis López-Convenio Junta Parroquil Yanayacu (20000)	15.000,00		35.000,00					**50.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.64	Construccion de la Infraestructura Civil y Cerramiento para la planta de Tratamiento de Residuos Solidos del Cantón Quero I Etapa	130.000,00					129.900,00		**100,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.66	Construcción de baterías Sanitarias	-		10.000,00					**10.000,00**

	Puñachizag la Libertad								
7.5.3.6.1.5.01.07.67	Construcción de baterías Sanitarias estadio el Santuario	-		13.000,00					**13.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.68	Construcción de paradas de transporte en varios sectores del cantón Quero	-		10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.69	Construcción batería sanitaria plaza Cultural Rumipamba	-		10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.70	Construcción batería sanitaria estadio Hipólogo cuatro Esquinas	-		10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.71	Servicio de limpieza con hidrolavadora para el centro de comercialización de especies mayores y menores	-		10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.72	Servicio de limpieza con hidrolavadora para la Plaza 12 de Noviembre	-		10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.73	Emcespado y Riesgo Tecnificado Estadio San Vicente	-		75.000,00					**75.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.74	Construcción cubierta metálica y batería sanitaria comunidad Santuario	-		100.000,00					**100.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.76	Construcción de baterías Sanitarias estadio Cruz de Mayo	-		10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.77	Construcción del puente de la Comunidad de Hualcanga San Nicolas	-		30.000,00					**30.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.78	Construcción De Bordillos De Puñachizag	-		10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.79	Construcción de Graderío Plaza Chocalo San Francisco	-		10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.01.07.80	Construcción de una cubierta para la cancha de uso múltiple	-		-				60.000,00	**60.000,00**

	ubicada en el inmueble de la Escuela Gran Colombia								
7.5.3.6.1.5.01.07.81	Construcción de Tanque de Agua Potable de la Comunidad Hualcanga San Nicolas	-						10,00	**10,00**
7.5.3.6.1.5.05.01.08	Mantenimiento de la estructura de Cubierta y Cancha de Uso Múltiple de la Comunidad de Puñachizag	-		10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.05.01.09	Mantenimiento casa comunal San Antonio	-		10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.05.01.10	Adecuación de las paradas de transporte existentes en varios sectores del cantón	-		10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.05.01.11	Mantenimiento batería sanitaria estadio san German	-		10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.05.01.12	Repotenciación Cerramiento Planta Tratamiento Alcantarillado Regional Hualcanga -el Santuario	-		7.000,00					**7.000,00**
7.5.3.6.1.5.05.01.13	Mejoramiento de la Casa Comunal de Shaushi	-		30.000,00					**30.000,00**
7.5.3.6.1.5.05.01.14	Ampliación de bodegas de los talleres de la municipalidad	-		30.000,00					**30.000,00**
7.5.3.6.1.5.05.01.15	Mantenimiento de la Infraestructura Proyecto CRAI	-		20.000,00					**20.000,00**
7.5.3.6.1.5.05.01.16	Adecuación y Mantenimiento de la Casa Comunal de Yayulihui Alto	-		30.000,00					**30.000,00**
7.5.3.6.1.5.05.01.27	Mantenimiento del Coliseo Hualcanga Chico Centro			10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.05.01.30	Mejoramiento eléctrico del Mercado Central II Etapa	15.000,00					13.000,00		**2.000,00**
7.5.3.6.1.5.05.01.32	Mejoramiento del acceso de la Unidad Educativa Julio C. Larrea	4.500,00					4.400,00		**100,00**

7.5.3.6.1.5.05.01.38	Mantenimiento Cerramiento del Estadio de Yanaycu la Dolorosa			10.000,00					**10.000,00**
7.5.3.6.1.5.05.01.39	Remodelación y Ampliación de la Casa Comunal de la Comunidad de San Vicente							10,00	**10,00**
7.5.3.6.1.5.01.99.10	Reajuste de varias obras del Cantón Quero	51.200,00					30.000,00		**21.200,00**
8.4.3.6.1.4.01.04.01	Maquinarias y equipos (Contenedores)	500,00		9.500,00					**10.000,00**
8.4.3.6.1.4.01.04.04	Maquinarias y equipos-(Planta de Tramiento de Residuos Sólidos)	918.000,00					338.900,00		**579.100,00**
8.4.3.6.1.4.01.05.01	Vehículos (VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES/VOLQUETA)	-						130.000,00	**130.000,00**
8.4.3.6.1.4.03.01.04	Expropiaciones de predios para proyectos en el casco Rural	40.000,00					40.000,00		**-**
8.4.3.6.1.4.03.01.06	Expropiación De Inmuebles Varios Rural	80.000,00						292.470,00	**372.470,00**
		5.624.018,87	**-**	**1.747.063,11**	**-**	**369.357,34**	**862.910,00**	**633.616,39**	**6.772.431,03**
TOTAL, PRESUPUESTO		**7.050.592,87**	**-**	**1.849.918,86**	**-**	**369.357,34**	**1.025.226,39**	**1.025.226,39**	**8.531.154,39**

PERMANENCIA PRESUPUESTARIA:

- El contenido restante del presupuesto del Ejercicio Económico de 2026 mantiene su integridad técnica y financiera.
- En este sentido se emite a la máxima autoridad el informe favorable de la dirección financiera para la respectiva reforma presupuestaria.

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NORMA BEATRIZ SANCHEZ CAIZA

Lic. Norma Sánchez
DIRECTORA FINANCIERA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.